

CONTRATO No: CA-GC0131-02/2021.

FECHA DE CONTRATO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

PRESTADOR DE SERVICIOS: SIEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

IMPORTE: \$174,000.00 (CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

TIEMPO DE DURACION: DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, (DOS MESES)

PARTIDA PRESUPUESTAL: 32701.- PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALIAS Y OTROS.

MODALIDAD: ADJUDICACIÓN DIRECTA

PROYECTO: GC0131- GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

LOCALIDAD: 11 MUNICIPIO DE JONUTA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR OTRA, LA EMPRESA: SIEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V. EL CUAL TIENE COMO ADMINISTRADOR ÚNICO AL C. JORGE FELIX DOMINGUEZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", MISMO QUE SE CELEBRE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL ARRENDATARIO", QUE:

I.1.- EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN I Y 65, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO QUE TIENE COMO FINALIDAD PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LA COMUNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

I.2.- REPRESENTAN A "EL ARRENDATARIO", LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROFRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, SÍNDICA DE HACIENDA, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, Y EL ACTA DE CABILDO TIPO ORDINARIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE CONSTA LA INSTALACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.

I.3.- COMO ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTAD PARA REALIZAR LAS OBRAS Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LA COMUNIDAD DEMANDA PARA MEJORAR SUS NIVELES DE BIENESTAR; PARA LO CUAL, PODRÁ CONTRATAR O CONVENIR Y EN SU CASO CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CON PARTICULARES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

I.4. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

I.5.- EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO NÚMERO **PM/239/2021**, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2021, OTORGADO POR EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO; QUIEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIONES I, II Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 146, FRACCIONES III, Y XXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

1.6.- QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA EL ARRENDAMIENTO DE UNA LICENCIA DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA "E-GOVERNMENT TOOLS" (SISTEMA ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL), MÓDULO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL, MÓDULO DE CONTABILIDAD ARMONIZADA, MÓDULO DE GESTIÓN FINANCIERA, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA RESULTADOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO GC0131- GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS., **PARTIDA 32701.- PATENTES, DERECHO DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS, MISMA QUE FUE AUTORIZADA MEDIANTE**

OFICIO DP/0340/2021 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO PAYRÓ TREJO.

1.7.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA AL "ARRENDADOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO SEGUNDO, 22, FRACCIÓN IV Y 39, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 11, 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 48, 50, 51 BIS FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 16 FRACCIÓN I Y 17 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

1.8.- QUE "EL ARRENDATARIO" REQUIERE DE "EL ARRENDADOR" EL ARRENDAMIENTO DE UNA LICENCIA DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA "E- GOVERNMENT TOOLS" (SISTEMA ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL), MÓDULO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL, MÓDULO DE CONTABILIDAD ARMONIZADA, MÓDULO DE GESTIÓN FINANCIERA, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA RESULTADOS, BAJO LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE "EL ARRENDATARIO" DE A "EL ARRENDADOR".

1.9.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES: **MJO-830101-948.**

1.10.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO No. 415, COL. CENTRO, C.P. 86780, JONUTA, TABASCO.

II.- DE "EL ARRENDADOR":

II.1.- ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD AL ACTA CONSTITUTIVA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] ([REDACTED]), VOLUMEN [REDACTED] [REDACTED] DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL CACHON ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL ESTADO DE TABASCO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y RESIDENCIA FIJA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.2.- EL **C. JORGE FELIX DOMINGUEZ MARTINEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURIDICA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA "SIEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO [REDACTED] [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] [REDACTED] DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, QUE CONTIENE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y

COBRANZAS, REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; POR LO TANTO CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA PARA CELEBRAR TODA CLASE CON CONVENIOS Y CONTRATOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **MIGUEL CACHON ALVAREZ**, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

II.3.- QUE ES SU VOLUNTAD LLEVAR A CABO LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES: **SS0140221IR9**

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE OXIACAQUE, NÚMERO EXTERIOR 124, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, C.P. **86038, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

III.- DE AMBAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD JURIDICA CON QUE COMPARECEN Y HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE INDOLE CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" CONTRATA Y "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A BRINDARLE EL ARRENDAMIENTO DE UNA LICENCIA DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA "E- GOVERNMENT TOOLS" (SISTEMA ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL), MÓDULO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL, MÓDULO DE CONTABILIDAD ARMONIZADA, MÓDULO DE GESTIÓN FINANCIERA, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021, BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE OPORTUNAMENTE LE DE "EL ARRENDATARIO".

SEGUNDA: "EL ARRENDADOR", SE OBLIGA A OTORGARLE ARRENDAMIENTO DE LA LICENCIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "E- GOVERNMENT TOOLS" (SISTEMA ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL), MENCIONADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS QUE "EL ARRENDATARIO" LE INDIQUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN.

TERCERA: POR SU PARTE "EL ARRENDATARIO", SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR", LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MAS \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A INCLUIDO POR LA RENTA DE DOS MESES), CANTIDAD QUE SERA CUBIERTA POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021 PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR "EL ARRENDADOR" Y DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES, LAS CUALES SE HARÁN EFECTIVAS EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE FINANZAS.

CUARTA. "EL ARRENDADOR", ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA O CUALQUIER DOCUMENTACION QUE LE SEA REQUERIDA PARA LOS EFECTOS FISCALES, FACULTA A "EL ARRENDATARIO" PARA QUE LE SEAN RETENIDOS LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES QUE A SU CARGO Y COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

QUINTA. EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ARRENDATARIO" RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDADOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR EL MONTO TOTAL DE LAS DIFERENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

SEXTA: AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA CANTIDAD PACTADA EN LA CLAUSULA TERCERA CUBRE LA TOTALIDAD DEL PAGO POR CONCEPTO DE RENTAS Y DEMAS GASTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL MANEJO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A "EL ARRENDADOR".

SEPTIMA: SE LE EXIME A "EL ARRENDADOR" DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO TODA VEZ QUE SE TRATA DE LA RENTA DE PATENTE DE BIENES O SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 Bis FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

OCTAVA: "EL ARRENDADOR", SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD EN RELACION AL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ABSTENIENDOSE DE **SUSTRAER O MOSTRAR DOCUMENTOS, PROPORCIONAR INFORMACION O DE HACER GRABACIONES O COMENTARIOS A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS CONTRATANTES, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL ARRENDATARIO"**.

NOVENA: "EL ARRENDADOR" MANIFIESTA QUE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL DE TERCEROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACION O DEMANDA EN CONTRA DE "EL ARRENDATARIO", POR DICHAS CAUSAS, "EL ARRENDADOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS, Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.

DÉCIMA: "EL ARRENDADOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE, QUE GARANTIZA LA RENTA DE EL ARRENDAMIENTO DE UNA LICENCIA DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA "E- GOVERNMENT TOOLS" (SISTEMA ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL), MÓDULO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL, MÓDULO DE CONTABILIDAD ARMONIZADA, MÓDULO DE GESTIÓN FINANCIERA, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA RESULTADOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER VICIO OCULTO O DEFECTOS EN EL SISTEMA.

DÉCIMA PRIMERA: "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A INFORMAR A "EL ARRENDATARIO" RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL, SOFTWARE Y REPORTES QUE SE GENEREN, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DIA 03 MES DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, SIN EMBARGO "EL ARRENDATARIO" PODRA DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTELACION, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) POR CANCELARSE EL PROGRAMA Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE;

- B) POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO; Y
- C) MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE OTORGUEN "EL ARRENDATARIO" A "EL ARRENDADOR" CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION.

DÉCIMA TERCERA: "EL ARRENDATARIO" PODRA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE PRESENTARSE ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR", CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION POR LO MENOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" NO PROPORCIONE LA LICENCIA "E- GOVERNMENT TOOLS" (SISTEMA ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL), Y LA ASESORIA EN LAS FORMAS Y TERMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- B) SI SE SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE A "EL ARRENDADOR" LA RENTA CONTRATADA O NO ENTREGA LA LICENCIA "E- GOVERNMENT TOOLS" (SISTEMA ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL), DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO;
- C) EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE EL CONTRATO DE "EL ARRENDATARIO".
- D) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: CONCLUIDO EL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRA HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA, POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ EL MISMO SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ACUERDAN LAS PARTES QUE "EL ARRENDADOR" OTOGARÁ UN PERIODO DE TREINTA DIAS NATURALES A FIN DE QUE "EL ARRENDATARIO" CONCLUYA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL SISTEMA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RESPALDO DE LA INFORMACION ALOJADA EN EL SISTEMA.

DÉCIMA QUINTA: QUEDA EXPRESADAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO "EL ARRENDADOR", UTILICE AYUDANTES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES ATENDIENDO EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDE, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE "EL ARRENDADOR" SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE "EL

ARRANDATARIO"; DICHOS TRABAJADORES EN CONSECUENCIA, TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR "EL ARRENDATARIO", CORRERÁ POR CUENTA DE "EL ARRENDADOR", OBLIGÁNDOSE ESTE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL ARRENDATARIO" POR LO QUE LIBERA A "EL ARRENDATARIO" DE CUALQUIER DEMANDA DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O PENAL QUE SE DERIVE POR ESTE CONCEPTO, HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESION, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: SERÁ MOTIVO DE TERMINACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ARRENDATARIO", LA EXISTENCIA DE DESPERFECTOS O FALLAS GRAVES QUE IMPIDAN EL USO DEL SISTEMA.

DECIMA ÓCTAVA: SI AL TERMINAR EL CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SE NIEGA A RECIBIR EL SERVIDOR QUE ALOJA EL SISTEMA SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO SEGUIRÁN CAUSÁNDOSE RENTAS Y "EL ARRENDATARIO" QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, CON EL SOLO AVISO POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" DE QUE EL INMUEBLE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.

DÉCIMA NOVENA: PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE EMANEN DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, PROCEDEN

A SUSCRIBIRLO EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, EL DIA 03 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

POR "EL ARRENDATARIO"


LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA


LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL ARRENDADOR"


C. JORGE FELIX DOMINGUEZ MARTINEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA "SIEN SOLUTIONS, S.A.
DE C.V."

siensolutions
SISTEMAS ENLAZADOS
R.F.C. SSO140221R9

TESTIGO


L.C.P. ARACELI ARIAS MORALES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y
BIENES PATRIMONIALES

VALIDÓ


LIC. ALFONSO RESENDIS CORTÉS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRACION Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR OTRA, LA EMPRESA: SIEN SOLUTIONS, S.A. DE C.V. EL CUAL TIENE COMO ADMINISTRADOR ÚNICO AL C. JORGE FELIX DOMINGUEZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" EN CONJUNTO "LAS PARTES, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021".



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/049/2023

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **trece** horas del día **veintisiete** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Lic. Robert López García**, Coordinador de Delegados; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante el oficio **DA-J/4002/2023**, de fecha 26 de diciembre de 2023, remitió el **Director de Administración**; recepcionado en la misma fecha en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. **DA-J/4002/2023**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; Lic. Robert López García, Coordinador de Delegados; y L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.**-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **trece** horas del día **veintisiete** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----



III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura del oficio no. **DA-J/4002/2023**, suscrito por el **Director de Administración**, a través del cual envía "**1 Contrato de persona Jurídica Colectiva (moral): CA-GC0131-02/2021; y 5 contratos de personas físicas: CV-MJ/A0004/42-04/2021, CV-MJ/A00043-07/2021, CV-MJ/OP0036/73-03/2021, CV-MJ/OP0048/73-05/2021 y CV-MJ/OP0078-06/2021, correspondiente al 4to trimestre de 2021**", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales. - De la lectura de las documentales, se advierte que éstas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública. -----

ANTECEDENTES

UNO. – A través del oficio no **DA-J/4002/2023**, suscrito por el **Director de Administración** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**1 Contrato de persona Jurídica Colectiva (moral): CA-GC0131-02/2021; y 5 contratos de personas físicas: CV-MJ/A0004/42-04/2021, CV-MJ/A00043-07/2021, CV-MJ/OP0036/73-03/2021, CV-MJ/OP0048/73-05/2021 y CV-MJ/OP0078-06/2021, correspondiente al 4to trimestre de 2021**", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, toda vez que ésta contienen datos susceptibles de ser clasificadas como información confidencial. -----

DOS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/560/2023**, de fecha 27 de diciembre de 2023, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----



CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: **"1 Contrato de persona Jurídica Colectiva (moral): CA-GC0131-02/2021; y 5 contratos de personas físicas: CV-MJ/A0004/42-04/2021, CV-MJ/A00043-07/2021, CV-MJ/OP0036/73-03/2021, CV-MJ/OP0048/73-05/2021 y CV-MJ/OP0078-06/2021, correspondiente al 4to trimestre de 2021"**, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales; remitidas a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Director de Administración** a través de su similar **DA-J/4002/2023**.

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Toda vez que del análisis realizado a **"1 Contrato de persona Jurídica Colectiva (moral): CA-GC0131-02/2021; y 5 contratos de personas físicas: CV-MJ/A0004/42-04/2021, CV-MJ/A00043-07/2021, CV-MJ/OP0036/73-03/2021, CV-MJ/OP0048/73-05/2021 y CV-MJ/OP0078-06/2021, correspondiente al 4to trimestre de 2021"**, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales; se advierte que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"1 Contrato de persona Jurídica Colectiva (moral): CA-GC0131-02/2021; y 5 contratos de personas físicas: CV-MJ/A0004/42-04/2021, CV-MJ/A00043-07/2021, CV-MJ/OP0036/73-03/2021, CV-MJ/OP0048/73-05/2021 y CV-MJ/OP0078-06/2021, correspondiente al 4to trimestre de 2021"	Número de Folio Credencial de Elector(Identificador). - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato



personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Correo Electrónico Particular. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio Particular de Persona Física.- Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con

Handwritten blue initials: J, F, A



fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código Postal(Persona Física).- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP).- Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados(Número de escritura pública y volumen).- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros

Handwritten signature



	<p>Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
--	---

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Causantes (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. Así mismo, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales o jurídicas colectivas tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad.

A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personales morales o jurídicas colectivas, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales o jurídicas colectivas, siempre y cuando su propia

[Handwritten blue marks and signatures]



naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole **económica, comercial o relativa a su identidad**, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo; por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales o jurídicas colectivas comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros.-----

Así mismo, al hacer público el nombre de las personas morales se estaría vulnerando la protección a los datos personales, ya que se les está haciendo identificada o identificable frente a terceros.-----

Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de **las personas morales o jurídicas colectivas** deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde al artículo 6to, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial, cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,-- XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité **determina** precedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "1 Contrato de persona Jurídica Colectiva (moral): CA-GC0131-**



02/2021; y 5 contratos de personas físicas: CV-MJ/A0004/42-04/2021, CV-MJ/A00043-07/2021, CV-MJ/OP0036/73-03/2021, CV-MJ/OP0048/73-05/2021 y CV-MJ/OP0078-06/2021, correspondiente al 4to trimestre de 2021", descritos en el **considerando II** de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por unanimidad de votos, en este sentido los integrantes **resuelven**:-----

PRIMERO. - Se **Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Administración**, que este Comité, **Confirmando** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando II, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante,** deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.
- II. La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dar seguimiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia estipuladas en las

[Handwritten signature]



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024
Futuro de grandeza

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

fracciones del artículo 76 y 78; y realizar la correcta publicación de la versión pública de **"1 Contrato de persona Jurídica Colectiva (moral): CA-GC0131-02/2021; y 5 contratos de personas físicas: CV-MJ/A0004/42-04/2021, CV-MJ/A00043-07/2021, CV-MJ/OP0036/73-03/2021, CV-MJ/OP0048/73-05/2021 y CV-MJ/OP0078-06/2021, correspondiente al 4to trimestre de 2021"**, incluyendo la carátula en la página de este Sujeto Obligado.

CUARTO. – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.


VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **14:05 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.


Lic. Alfonso Reséndis Cortés
Director de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE


Lic. Robert López García
Coordinador de Delegados
SECRETARIO




L.A. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
VOCAL

Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. 49